

MANIFIESTA SOBRE AUDIENCIAS. SOLICITA. BRINDA INFORME EN SUBSIDIO

Señora Jueza:

RICARDO ALEJANDRO MANETTI, en el carácter acreditado en autos de Decano de la **FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES**, ratificando el domicilio procesal constituido, conjuntamente con mi letrado patrocinante, Gabriel Osvaldo Bosco (abogado, CPACF T° 28, F° 514; mail: gobosco@hotmail.com), en calle Puán 480, y electrónico en el C.U.I.T. N° 20-14229073-2), en los autos caratulados “**FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS C/ G.C.B.A. S/ AMPARO-IMPUGNACIÓN- INCONSTITUCIONALIDAD**” (EXP. 133549/2022-0; CUIJ: EXP-00133549/2022-0), a V.S. digo:

I. FORMULA MANIFESTACIONES SOBRE AUDIENCIAS:

Que vengo por el presente a formular manifestaciones relacionadas con la audiencia celebrada el día de hoy y la que se celebrará mañana.

Que, en la Resolución de fecha 15-07-2022 se dispuso: “*El acto se llevará a cabo el día 4 de agosto de 2022 a las 10:30 hs en la Sala de Audiencias Nro. 8 (y sus contiguas 9 y 10) sitas en Suipacha 150, bajo modalidad mixta: a) Las personas intervenientes en los términos del art. 84, la Sra. Fiscal y el Sr. Asesor Tutelar participaran de modo presencial b) quienes han comparecido a juicio con una calidad distinta (accionantes, demandada principal y amicus curiae) participarán de modo remoto a través de la plataforma webex, mediante el enlace que se les notificará el día anterior a la audiencia. 2) Se deberá designar una persona por cada una las presentaciones provisoriamente admitidas. Sobre tal representante recaerá la exposición de los argumentos y del interés invocada por su postura; deberá asistir con media hora de anticipación a los fines de su acreditación*”.

Que la redacción citada, y el total de la Resolución en cuestión, admitía dos interpretaciones posibles: a) que solamente podrían tomar la palabra los presentantes en los términos del art. 84; b) que también podrían tomar la palabra quienes se presentaran como Amicus Curiae (como la Facultad que represento).

Varios fueron los motivos por los que interpretamos que los Amicus Curiae íbamos a poder tomar la palabra:

1- Porque nos notificaron esa audiencia por cédula del 01-08-2022 (C-01-00307416-8/2022); y no tiene sentido que se haya notificado esa audiencia, a

quienes se presentaron como Amicus Curiae, para ser solamente escuchas de argumentos a favor del demandado, en algunos casos hechos por disertantes que resultaba imposible entender en qué carácter se presentaban.

2- Porque nunca fuimos notificados de la audiencia del 5/8/2022, fijada por Resolución del 15-07-2022 (Actuación Nro: 1977934/2022).

3- Porque en escrito presentado el 2/8/2022 (ACT 2046760/2022) designamos a la Dra. Gabriela Zunino para que se presente en la audiencia del 5/7/2022 y ella fue autorizada por providencia del 3/8/2022 (Actuación Nro: 2046999/2022).

4- Porque por cédula recibida el 3-8-2022 (C-01-00313120-9/2022) nos notificaron el link para conectarnos a la audiencia del 4-8-2022 y, nuevamente, la Resolución que fijaba esa audiencia.

Por esos motivos, entendemos que, como Amicus Curiae en apoyo de la parte actora, tenemos el derecho a hacer uso de la palabra en un sentido equivalente a quienes lo hicieron en la audiencia del 4-8-2022.

II. SOLICITA:

Por tal motivo, solicito que, a efectos de una igualdad de tratamiento de quienes nos presentamos en autos, se fije una nueva audiencia para que podamos hacer uso de la palabra los Amicus Curiae en apoyo de la parte actora (en fecha diferente a la prevista para el 5/8/2022, debido a la imposibilidad de presentarse a una audiencia tan cercana en el tiempo)

III. EN SUBSIDIO BRINDA INFORME:

En subsidio, y ante la improbable posibilidad de que V.S. decidiera rechazar lo pedido en el punto anterior, a continuación vertimos los argumentos que la Dra. Zunino (Dra. en Lingüística por la U.B.A.) iba a exponer en la audiencia del 4-8-2022. Solicitamos que se tenga presente en su oportunidad lo que se informará a continuación, en aplicación del principio de igualdad de tratamiento hacia quienes respaldamos la presentación de la actora.

En tal sentido consideramos pertinente marcar brevemente algunos puntos desde un enfoque científico y propio de los estudios lingüísticos basados en la evidencia y la reflexión conceptual crítica.

1- Una característica constitutiva y definitoria de las lenguas es la variación tanto sincrónica como diacrónica, por lo tanto la idea un único español o

de la uniformidad de usos lingüísticos es una construcción que no se condice con esa naturaleza heterogénea y variable. No existe un español, sino variedades con menores o mayores diferencias entre sí, y más allá del caso particular del llamado lenguaje inclusivo de género, la diversidad de usos lingüísticos es la regla y no la excepción.

2- Las variaciones son adoptadas, sostenidas y reproducidas (o no) por una comunidad de hablantes: no existe regulación posible por parte de ninguna institución. Por otro parte, el normativismo no constituye una perspectiva reflexiva, descriptiva y crítica sobre la naturaleza de las lenguas y sus hablantes ni un enfoque relevante para los trabajos científicos que se especializan en el estudio del lenguaje. Sí vale la pena estudiar las normativas prescriptivas, por ejemplo, como formas de políticas lingüísticas uniformadoras, en sus contextos históricos y en función de comprender cómo estos instrumentos institucionales funcionaron para crear la falsa idea de estados nación monolingües y comprender sus proyecciones socio-culturales, históricas y políticas fuertemente asociadas con dinámicas coloniales y neo-coloniales. Es preciso destacar, además que, la Argentina, lejos de ser un país monolingüe español, constituye un territorio definido por el plurilingüismo, tanto en virtud de las lenguas de nuestros pueblos originarios, como en función de las lenguas de migración; y que la Ley Nacional de Educación explicita la necesidad de una Educación Intercultural Bilingüe (EIB), que pone el foco en la diversidad lingüística, el respeto por los derechos lingüísticos y las garantías educativas para todas las personas en tanto hablantes de variedades y lenguas diversas.

3- Las restricciones sobre usos lingüísticos están sistemáticamente asociadas con valoraciones y estigmatizaciones hacia sus hablantes: estas proyecciones suelen vulnerar derechos en tanto marcan como "formas cultas y aceptables" algunos usos lingüísticos y proyectan valoraciones negativas y estigmas simbólicos sobre otros usos. Desde una perspectiva sociolingüística y atendiendo a los puntos 1. y 2. todas las variaciones y variedades son igual de válidas.

4- Es preciso clarificar algunos errores y confusiones teóricas y conceptuales en torno a los conceptos adquisición de lenguaje y aprendizaje de lectura y escritura o alfabetización inicial. El concepto de *regla* (por ejemplo regla gramatical) se distingue teóricamente del de *norma*: las reglas gramaticales se adquieren gracias a un dispositivo biológico definido como Facultad de Lenguaje, propio y exclusivo de los seres humanos. Niños, niñas y niñes adquieren las reglas gramaticales de modo natural en tanto nacen y crecen en una comunidad lingüística

que ofrece lo que se llama estímulo lingüístico primario. Así, llegan a la escuela sabiendo hablar y teniendo internalizadas todas las reglas de la gramática de su o sus lenguas (en casos de contextos plurilingües). La alfabetización inicial que supone el aprendizaje (no la adquisición, ya que no se da de modo natural e inconsciente, sino que requiere enseñanza explícita) de la lectura y la escritura conforma un fenómeno complejo, constituido por múltiples y variados procesos de distinta naturaleza. Existe evidencia de que el aprendizaje de la lectura y la escritura cuenta con andamiaje en la lengua oral y uno de los elementos más citados suele ser la conciencia fonológica. Vale decir que esta conciencia sobre la segmentación de palabras, detección de fonemas y establecimiento de correspondencias entre grafemas y fonemas (usualmente llamado proceso de conversión grafema-fonema para la lectura) no se ve afectada por la propuesta de la forma morfológica no binaria [-e], que es la única propuesta para el español que funciona tanto para la dimensión oral como escrita. Esto es, esa correspondencia no es nueva, por lo tanto no reportaría ninguna dificultad adicional durante los procesos de decodificación.

5- Si bien no tenemos disponible evidencia empírica en niños, niñas y niñes sobre los potenciales efectos del uso de nuevas formas inclusivas de género o variantes no binarias sobre el aprendizaje, sí existen trabajos que exhiben los efectos cognitivos y emocionales que produce el no uso de formas inclusivas de género en niños, niñas, niñes y adolescentes (Lewis & Lupyan, 2020; Menegatti & Rubini, 2017; Siyanova-Chanturia et al., 2015). Además, tanto en Argentina como en otros países del mundo y en otras lenguas contamos con evidencia que muestra que, para lxs adultxs, ninguna de las innovaciones no binarias (pronombres, morfemas, marcas gráficas) constituye un obstáculo para la lectura y la comprensión (Tibblin, van de Weijer, Granfeldt and Gygax 2022; Renström, Lindqvist and Sendén 2022; Xiao, Strickland and Peperkamp 2022; Stetie & Zunino, 2022; Vergoossen, Pärnamets, Renström and Gustafsson Sendén 2020).

6- El argumento que adjudica al lenguaje inclusivo de género la explicación unicausal del fracaso escolar o el bajo rendimiento en pruebas estandarizadas resulta poco sostenible y, por supuesto, carece de evidencia empírica de respaldo. Por un lado, los resultados en pruebas estandarizadas vienen siendo motivo de discusión y análisis hace más de una década, por lo tanto podemos decir que se encuentran claramente desacoplados de cualquier variación en los usos lingüísticos. Por otro lado, por todo lo que conocemos, las pruebas se toman exhibiendo usos lingüísticos bajo un paradigma de género binario, tradicional

para español, por lo que el bajo rendimiento sería difícilmente adjudicable a confusiones en relación con los usos de formas no binarias. Creemos que intentar simplificar y banalizar las explicaciones de resultados no esperados en el ámbito educativo sería el peor camino que podríamos adoptar para lograr un diagnóstico serio y pensar estrategias pertinentes y relevantes para revertir la situación.

7- Por último, es importante aclarar que no hay ningún intento por imponer una nueva forma o uso lingüístico por sobre otro: eso no sería posible. Así como mencionamos que los cambios y las variaciones lingüísticas no se pueden prohibir o restringir mediante regulaciones institucionales, tampoco se pueden imponer. Serán lxs hablantes, como parte de una comunidad lingüística, quienes definan con el tiempo el devenir de esos usos. Además, es imprescindible advertir argumentaciones que suponen falsas dicotomías: la habilitación de prácticas lingüísticas diversas mediante el llamado lenguaje inclusivo de género no es detrimento de (ni mutuamente excluyente con) otras formas de inclusión simbólica, social y política. En ese sentido, y a partir de todo lo expuesto, queremos remarcar que se trata de habilitar y respetar todos los usos lingüísticos como forma de respetar y garantizar los derechos humanos en toda su dimensión en un contexto de convivencia democrática.

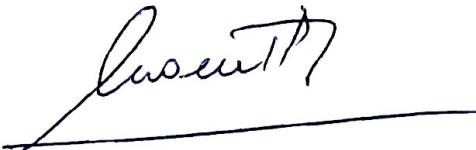
IV. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se tengan presentes las manifestaciones vertidas en el punto I. y, en consecuencia, se fija la audiencia solicitada en el punto II.
- b) En subsidio, se tenga presente para su oportunidad lo informado en el punto III.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA



Lic. Ricardo Manetti
DECANO



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: MANIFIESTA SOBRE AUDIENCIAS. SOLICITA. BRINDA INFORME EN SUBSIDIO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 04/08/2022 16:58:23

BOSCO GABRIEL OSVALDO - CUIL 20-14229073-2